RESOLUCION No. 3040 de 23 de diciembre de 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACION DE UN CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA

El Director de la Regional del ICBF Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, Manual de Contratación del ICBF.

C O N S I D E R A N D O

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante el Decreto No.1084 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y el bienestar de las familias colombianas en cumplimiento de la Constitución y las Leyes".

Que la Ley 7 de 1979, establece que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado que estará a cargo del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar", indicando que son fines de dicho sistema vincular y coordinar el mayor número de personas y coordinar con las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad.

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 45 manifiesta que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."*

La Corte Constitucional ha señalado que no obstante la generalidad del deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable del cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz (C- 048 de 2001).

Así mismo, el Estado colombiano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y la incorporó en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 12 de 1991, la cual define a la familia como el *"grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, razón por la cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Bajo dicho precepto, fue expedida la Ley Estatutaria 1622 de 2013 'Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones'",* con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual, dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

La mencionada ley en su artículo 7 define la protección integral de las niñas, niños y adolescentes como: "*el reconocimiento de estos como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".* Es así como, la garantía y protección de las niñas, niños y adolescentes recae sobre la familia, la sociedad y el Estado.

Que en el artículo 139 hasta el 191 de la ley 1098 de 2006, de los capítulos I al IV del libro II, se crea el "Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)" y adicionalmente se definen los principios, las normas, los procedimientos, las definiciones, las autoridades judiciales especializadas, las entidades administrativas , la reparación y las sanciones que hacen parte de este Sistema y mediante las cuales se rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por las personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, los cuales se les deberá brindar el apoyo, acompañamiento y la orientación mediante los principios de la protección integral, pedagógicos, justicia restaurativa, específicos y diferenciados.

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

PÚBLICA

Mediante el Decreto 987 de 2012, se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de cada una de sus dependencias, definiendo en el artículo 38 las funciones de la Dirección de Protección, encaminadas a garantizar la protección en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de los derechos a los niños, niñas y adolescentes, entre otras el numeral 3 "Coordinar la formulación e implementación de la Política Nacional de Prevención y Atención de la Delincuencia Infantil y Juvenil". (…) 5. Diseñar servicios, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión del Instituto. 6. Orientar la implementación en el nivel territorial de los productos y servicios, diseñados por la Dirección. (…) 12. Verificar el cumplimiento de las políticas de movilidad de recursos psicosociales y revisar los informes periódicos entregados por las Subdirecciones de Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en este sentido. 13. Promover, en conjunto con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la concurrencia responsable de las entidades del orden nacional para el restablecimiento inmediato de los derechos de los y las adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (…) 17. Coordinar con la Oficina de Cooperación y Convenios la gestión y suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento técnico y financiero de los programas de atención definidos por la Dirección.

En el Nivel Regional, en el Capítulo IV del Decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015, se crean los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes CDSRPA, los cuales serán una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a Nivel Departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman, este Comité Departamental SRPA se articularán con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, las acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto a la población de los adolescentes y jóvenes del SRPA, por consiguiente existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes CDSRPA por cada Departamento, dentro de las funciones del Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes CDSRPA, están las siguientes: 1. Implementar las directrices impartidas por el SNCRPA. 2. Elaborar un plan de acción Regional articulado con el plan de acción Nacional del SNCRPA. 3. Preparar la agenda regional para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA. 4. Fortalecer el sistema de información nacional a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa que puedan producir los entes territoriales. 5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos. 6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico. 7. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones dadas por el SNCRPA en el respectivo departamento. 8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en territorio. 9. Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social. 10. Presentar informes de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas al SNCRPA. 11. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas elaborados por los entes territoriales. 12. Darse su propio reglamento. 13. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Se define mediante el Articulo 17 del Capítulo IV del Decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015, que la Presidencia de los Comités Departamentales del SNCRPA, será ejercida en forma permanente por el Gobernador de cada Departamento, previa aceptación de este y sin detrimento de su autonomía para delegar esta función y en el Articulo 20 la Secretaría Técnica será ejercida de manera permanente por la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces y la cual estará a cargo de la coordinación logística, convocatoria a las reuniones, preparación de la agenda de las reuniones, levantamiento de actas, custodia de archivos, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las decisiones tomadas y divulgación de las mismas, y las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Cauca, en el uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, mediante el Decreto No. 1519 de julio de 2016, crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSNCRPA, mediante el cual se decreta su creación, definición, objetivos, conformación, las funciones, su presidencia y la secretaria técnica con sus respectivas funciones. Este Comité Departamental tiene como objetivo trabajar coordinada y articuladamente con las diferentes entidades a Nivel Municipal y Departamental, en la realización, ejecución y gestión de acciones para el logro de la protección integral y el cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa que garantice el carácter especializado y diferenciado para la población de los adolescentes y jóvenes del SRPA, respetando en todo caso el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

Adicionalmente para garantizar el desarrollo de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes, el Decreto 879 de 2020, por el cual se modifica la estructura del ICBF, creó la Dirección de Adolescencia y Juventud. En el artículo 5, que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, en el cual se determina que son funciones de la Dirección, entre otras, las siguientes: "1. Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (…) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones."

De la mano con lo anterior, las Direcciones Regionales en el marco de la descentralización de las acciones del ICBF, cumplen un papel estratégico en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por lo cual, el artículo 42 del Decreto 987 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013 y modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, dispone que son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, entre otras, las siguientes: "*1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. (…) 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. (…) 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General".*

En consecuencia, el ICBF se constituye como una de las entidades del Gobierno Nacional encargada de implementar estrategias que permitan la promoción de los derechos, la prevención de las vulneraciones, el fortalecimiento de habilidades esenciales y técnicas, la referenciarían y conexión con servicios y ofertas de empleo, educación y emprendimiento, que permitan a las y los adolescentes y jóvenes formular y transitar por proyectos de

vida con herramientas y oportunidades concretas para su desarrollo y el de sus comunidades, en el marco de las tendencias y retos que plantea la Cuarta Revolución Industrial para el desarrollo del país.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las actividades, acciones, objetivos y dimensiones incluidas dentro del Plan de Acción del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal Adolescente – SNCRPA (2020-2021), al Plan Local Regional del SRPA 2021 y al Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022), se hace necesaria la realización de la coordinación y articulación con las diferentes entidades e instituciones del sector público y privado, Para la celebración de un convenio interinstitucional de alianza estratégica entre la Regional Cauca del ICBF y la Corporación Universitaria de Comfacauca – UNICOMFACAUCA, con el fin de poderle brindar a la población vulnerable de los adolescentes y jóvenes, que se encuentran dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA y los que cuentan con situación de adoptabilidad bajo la protección del ICBF de la Regional Cauca, la continuidad en la garantía del Derecho a una Educación Superior, por medio del acceso y el otorgamiento de unos descuentos económicos, en los diferentes programas Tecnológicos, Universitarios, Especializaciones y Educación Continuada, las cuales contribuyan a la identificación, construcción y materialización de su proyecto de vida y la inclusión social para esta población. Adicionalmente poder brindar estos mismos beneficios a los jóvenes que estén incluidos en la Estrategia Generaciones SACÚDETE de la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF. También a los trabajadores de la Regional Cauca del ICBF y los Operadores del SRPA debidamente certificados por la Regional y que estén afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Cauca.

Que normativamente se establece la posibilidad de la suscripción de convenios de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que disponen: *Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En consonancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración, así: *Artículo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)*

De acuerdo a lo dispuesto normativamente, los Convenios Institucionales, pueden definirse como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público o privado, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter

general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica. La Ley 489 de 1998 hace referencia a Convenios Interadministrativos y de Asociación o Cooperación y el Decreto 393 de 1991, a los Convenios de Cooperación.

Y, como quedó expresado en la justificación del presente estudio, el objeto del convenio guarda correspondencia con los planes de desarrollo nacional y territorial, que responden a los fines y objetivos misionales propios de las entidades suscribientes

Que, de acuerdo con lo expuesto, es procedente la celebración de un CONVENIO INSTITUCIONAL con la Corporación Universitaria de Comfacauca – UNICOMFACAUCA, NIT Nro. 817004535-0 el cual tendrá por objeto *" ESTABLECER LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA REGIONAL CAUCA DEL ICBF Y UNICOMFACAUCA, CON EL FIN DE BRINDAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE ADOLESCENTES Y JÓVENES, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA Y LOS QUE CUENTAN CON SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD BAJO LA PROTECCIÓN DEL ICBF DE LA REGIONAL CAUCA, LA CONTINUIDAD EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A UNA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR MEDIO DEL ACCESO Y EL OTORGAMIENTO DE UNOS DESCUENTOS ECONÓMICOS, EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS, ESPECIALIZACIONES Y EDUCACIÓN CONTINUADA, LAS CUALES CONTRIBUYAN A LA IDENTIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL PARA ESTA POBLACIÓN. ADICIONALMENTE PODER BRINDAR ESTOS MISMOS BENEFICIOS A LOS JÓVENES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LA ESTRATEGIA GENERACIONES SACÚDETE DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DEL ICBF. TAMBIÉN A LOS TRABAJADORES DE LA REGIONAL CAUCA DEL ICBF Y LOS OPERADORES DEL SRPA DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA REGIONAL Y QUE ESTÉN AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA."*

Que en Comité de Contratacion 057 en sesión de fecha 21 de diciembre de 2021, emitió concepto favorable sobre la celebración del presente convenio.

Que el convenio tendrá un plazo de ejecución que será de (03) tres años contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que los estudios, documentos previos y anexos, se pueden consultar en el aplicativo SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un CONVENIO INSTITUCIONAL con la Corporación Universitaria de Comfacauca – UNICOMFACAUCA, NIT Nro. 817004535-0.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un CONVENIO INSTITUCIONAL con la Corporación Universitaria de Comfacauca – UNICOMFACAUCA, NIT Nro. 817004535-0, cuyo objeto es "*ESTABLECER LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA REGIONAL CAUCA DEL ICBF Y UNICOMFACAUCA, CON EL FIN DE BRINDAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE ADOLESCENTES Y JÓVENES, QUE SE*

PÚBLICA

ENCUENTRAN DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA Y LOS QUE CUENTAN CON SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD BAJO LA PROTECCIÓN DEL ICBF DE LA REGIONAL CAUCA, LA CONTINUIDAD EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A UNA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR MEDIO DEL ACCESO Y EL OTORGAMIENTO DE UNOS DESCUENTOS ECONÓMICOS, EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS, ESPECIALIZACIONES Y EDUCACIÓN CONTINUADA, LAS CUALES CONTRIBUYAN A LA IDENTIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL PARA ESTA POBLACIÓN. ADICIONALMENTE PODER BRINDAR ESTOS MISMOS BENEFICIOS A LOS JÓVENES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LA ESTRATEGIA GENERACIONES SACÚDETE DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DEL ICBF. TAMBIÉN A LOS TRABAJADORES DE LA REGIONAL CAUCA DEL ICBF Y LOS OPERADORES DEL SRPA DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA REGIONAL Y QUE ESTÉN AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA.

ARTICULO TERCERO: Que el convenio tendrá un plazo de ejecución que será de tres (03) años contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden los recursos del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido normativamente.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el SECOP el presente acto administrativo come lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Popayán Cauca, a los 23 días del mes de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO
Director ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso	Nury Dangelly Mompothes Gómez	Coordinadora Grupo Jurídico	
Aprobó	Nury Dangelly Mompothes Gómez	Coordinadora Grupo Jurídico	
Control de Legalidad	Nury Dangelly Mompothes Gómez	Coordinadora Grupo Jurídico	
Proyectó	Luis Fernando Chilito Velasco	Abogado Grupo Jurídico	

PÚBLICA